

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso número 622, promovido por el recurrente don Flores Robado Galindo, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Flores Robado Galindo, contra la desestimación de la solicitud que formuló ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en el sentido de que se le abonaran los trienios perfeccionados durante el tiempo en que pertenecieron al Cuerpo de Auxiliares de Instituciones Penitenciarias, debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho, y en su lugar reconocemos al recurrente el derecho al cobro de los trienios devengados durante el tiempo en que perteneció a aquel Cuerpo Auxiliar con arreglo al coeficiente 2,6 asignado al Cuerpo de Ayudantes, todo ello con efecto retroactivo de cinco años desde que formularon la reclamación administrativa. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha tenido a bien disponer que se efectúe el pago del fallo de la sentencia en los términos que marca la Ley.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19707 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Liria a Pedralba, kilómetro 3, Liria (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas fabricado por «Tejas y Ladrillos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Liria a Pedralba, kilómetro 3, Liria (Valencia), con las siguientes denominaciones:

Teja Cerámica Mixta de 430 por 256, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Plana de 430 por 255, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 402 por 155 por 127, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 404 por 178 por 404, modelo Esmaltada.
Teja Cerámica Curva de 255 por 125 por 95, modelo Esmaltada.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19708 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2, Quart de Poblet (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Cerámica de Teja Mixta, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Madrid-Valencia, kilómetro 331,2, Quart de Poblet (Valencia), con la siguiente denominación:

Teja Cerámica Mixta de 460 por 285, modelos Rojo-Viejo y Paja-Vieja.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19709 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto Tejas Cerámicas, fabricado por «Nueva Cerámica, Sociedad Limitada», en su factoría de avenida de Zaragoza, sin número, Alfaro (La Rioja), con las siguientes denominaciones:

Teja Cerámica Curva de 400 por 155 por 118, modelo Rojo.
Teja Cerámica Curva de 400 por 200 por 163, modelo Rojo.
Teja Cerámica Curva de 450 por 200 por 163, modelos Roja, Malva, Roja envejecida y Malva envejecida.
Teja Cerámica Curva de 500 por 200 por 163, modelo Rojo.

Madrid, 27 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19710 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la firma DSB en sus balsas salvavidas inflables.*

Visto el expediente iniciado a instancias de «Llallo, Sociedad Anónima», con domicilio en Natalia Silva, 3-A, 28027 Madrid, por el que solicita la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo por la firma DSB, en sus balsas salvavidas inflables;

Visto la aprobación de las mismas, por la Administración Marítima alemana, y comprobándose que las mismas cumplen con el Convenio Internacional SOLAS 74/78 y sus enmiendas de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las modificaciones que se indican seguidamente, afectando a todos los modelos DSB.

1. Nueva rampa semirrígida.
2. Sistema rápido de cierre de entradas.
3. Nueva composición de las piezas de los tubos.

Números de homologación afectados: 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608 y 34/0391.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

19711 *RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se conceden diez ayudas a la investigación de trabajos monográficos sobre temas de arquitectura española del siglo XX o de análisis y catalogación de valores arquitectónicos dentro de áreas geográficas o urbanas del territorio nacional, convocadas por Resolución de 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).*

Primero.—Reunido en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, el día 9 de julio de 1992, el Jurado de Selección establecido

en la base 8.1 de la convocatoria de diez ayudas a la investigación de trabajos monográficos sobre temas de arquitectura española del siglo XX o de análisis y catalogación de valores arquitectónicos dentro de áreas geográficas o urbanas del territorio nacional (Resolución de 10 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), se acordó otorgar las diez ayudas que se relacionan a continuación:

Tema: La destrucción y restauración del Patrimonio Arquitectónico en el siglo XX, en Málaga.

Solicitantes: Don José Miguel Morales Folguera y doña Angela Vázquez Romero.

Tema: Catálogo y análisis de los valores arquitectónicos y urbanísticos del II ensanche de Pamplona (1920-1960).

Solicitantes: Don Fernando Tabuenca González y don Lorenzo García Echevoyen.

Tema: Transición formal de la imagen de la arquitectura de la ciudad de Alicante ((1925-1936).

Solicitante: Don Andrés Martínez Medina.

Tema: El papel y la obra de José González Edo.

Solicitante: Don Francisco Rafael Luque García.

Tema: Los orígenes de la arquitectura moderna en Valencia: Luis Albert, Cayetano Borso y Enrique Pecourt (1925-1940).

Solicitante: Don Jorge Torres Cueco.

Tema: Vicente Lampérez, restaurador e historiador de la arquitectura: Entre la arqueología y la modernidad.

Solicitante: Don Pedro Luis Gallego Fernández.

Tema: La arquitectura madrileña de los años 50.

Solicitante: Don Ricardo Sánchez Lampreave.

Tema: Las casas de «cós» en la comarca del Maresme.

Solicitante: Don Amadéu Casals Planas.

Tema: Limite y paisaje en la obra del arquitecto Alejandro de la Sota y a través de su obra arquitectónica en tema de vivienda y edificios públicos.

Solicitante: Doña María Rosario Alberdi.

Tema: Inventario-catálogo del Patrimonio arquitectónico industrial de Vigo y su comarca.

Solicitantes: Don Eduardo Barea y Cruz y don Carlos García Movilla.

Segundo.—La publicación de la presente Resolución se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.5 de la convocatoria antes citada.

Madrid, 10 de julio de 1992.—La Directora general de la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

19712 RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas.

En virtud de lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y el 21 de enero de 1992, fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura el Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995).

En la parte expositiva de dicho Convenio Marco, ambas Administraciones, en atención a las características socio-económicas de la Comunidad Autónoma manifiestan su voluntad de desarrollar, mediante el correspondiente Convenio, un plan de promoción de hasta 6.000 viviendas de promoción pública.

En consecuencia, y habiendo sido suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Junta Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el día 22 de mayo de 1992 el citado Convenio para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA FINANCIACION DE UN PLAN DE PROMOCION PUBLICA DE 6.000 VIVIENDAS

En Mérida a 22 de mayo de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura han constatado el hecho de que un sector importante de la población extremeña no puede hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, al que hace referencia el artículo 47 de la Constitución, a través de los procedimientos ordinarios de financiación cualificada, previstos en los Reales Decretos 1668 y 1932/1991, ya que su bajo nivel de renta imposibilita la adecuada relación cliente-entidad crediticia.

Por ello, y como medida complementaria al Convenio Marco que se incardina en el programa general que desde el Gobierno de la Nación se formalizó para atender las necesidades de viviendas, se entiende como muy necesario el establecimiento del presente Convenio, que posibilitará una política de solidaridad del Estado con Extremadura, y de reparto, igualmente solidario, de la riqueza en el seno de la propia Comunidad.

II. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura se propone desarrollar, paralelamente a las actuaciones previstas en los Acuerdos sobre el Plan 1992-1995 en materia de vivienda y suelo, un plan de promoción de hasta 6.000 viviendas de promoción pública.

III. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ante la situación expuesta y consciente de las limitaciones presupuestarias de la Junta de Extremadura, para dar solución eficaz en la medida que le corresponde, y dado el carácter de interés general de un alto porcentaje de las viviendas necesarias, ha decidido participar en la financiación de 6.000 viviendas de promoción pública a iniciar en un plazo de cuatro años en los términos que en el presente Convenio se concretan.

IV. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las previsiones del Convenio Marco suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el 21 de enero de 1992, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el Plan 1992-1995, ambas Administraciones acuerdan suscribir el presente Convenio especial con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura, previo los trámites necesarios, participarán en la financiación del plan de promoción pública de 6.000 viviendas que se ejecutará en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a las siguientes líneas básicas de actuación:

1.º Cada una de las dos Administraciones participará al 50 por 100 en el coste del Plan, cuya cuantía global se cifra en un máximo de 30.000 millones de pesetas a valor actual, ejecutando el número de viviendas correspondientes a ese 50 por 100, que no excederá en ningún caso de 3.000 viviendas para cada una de las partes.

2.º La gestión del Plan correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes se llevará a cabo por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, por sí o a través de la Sociedad anónima creada por aquélla al efecto.

3.º Las actuaciones se desarrollarán sobre previsiones concretas en materia de objetivos y plazos.

4.º La construcción de viviendas se efectuará, preferentemente, sobre suelo de titularidad de la Junta de Extremadura. En ningún caso el coste del suelo repercutirá en el programa cofinanciado, y será puesto a disposición de la Sociedad Gestora, para desarrollar los programas, proyectos y obras de edificación.

5.º Las viviendas construidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se entregarán, una vez terminadas, a la Comunidad Autónoma que ostentará la titularidad de la promoción.

Tales viviendas, en todo caso, tendrán como destinatarios a unidades familiares con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, siendo su régimen de uso el de alquiler durante un mínimo de cinco años.

6.º El plazo de vigencia del Plan será de cuatro años, contados a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, o su Sociedad filial, elaborará un programa de actuación donde se recoja el lugar y ubicación, así como el número de viviendas correspondientes, determinando los suelos que se ponen a disposición de la Sociedad Gestora para la ejecución de la parte del Plan correspondiente al Ministerio. Dicho programa deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y la Dirección General para la Vivienda y Arqui